

En Hospitalet de Llobregat, a 24 de febrero de 2014.

REUNIDOS

Por parte de UNIPOST, S.A.U. (en adelante, la Empresa o la Compañía)

Alejandro Quílez (Director de Recursos Humanos)
Àlex Santacana (asesor)

Por la Representación Legal de los Trabajadores

Por el Comité Intercentros:

- Por UGT: Juan Carlos Rodríguez López, Balbina Hernández Vicente, Carlos Alejo Carrero, Pilar López Botías, Carlos Alarcón Medina y Uwe Mercader Klöckener.
- Por USO: Emilio Aina Ramos. Asesores: Juan Miguel Muñoz Ruiz

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente,

MANIFIESTAN

- I- Que, al amparo de lo previsto en los artículos 51, 47, 82.3 y 41 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET), en fecha 30 de octubre de 2013 la Empresa notificó a los representantes de los trabajadores su intención de iniciar un período de consultas para implementar: (i) un despido colectivo; (ii) una suspensión temporal de contratos de trabajo; (iii) la inaplicación del convenio colectivo y (iv) una modificación de condiciones de trabajo.


UGT



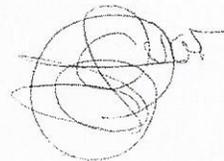
UGT



USO

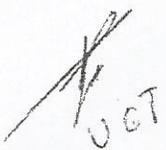

USO





- II- Que, tras dicha comunicación por la concurrencia de causas económicas, organizativas y productivas la Empresa, en fecha 6 de noviembre de 2013, inició el correspondiente procedimiento colectivo de extinción de contratos (regulación de empleo), de suspensión de contratos de trabajo (ERTE), de modificación sustancial de condiciones de trabajo del artículo 41 del TRLET y de inaplicación del Convenio Colectivo de Empresa.
- III- Que, en el marco de los referidos procedimientos, se hizo entrega por parte de la Empresa al Comité Intercentros y secciones sindicales de la comunicación del inicio del período de consultas y de la preceptiva documentación que recoge los artículos 51, 47, 41 y 82.3 del TRLET y Real Decreto 1483/2012.
- IV- Que, en fecha de 6 de noviembre de 2013, se iniciaron los períodos de consultas y se constituyó la Mesa de negociación, compareciendo a la misma las partes que constan en las actas levantadas al efecto.
- V- En el período referenciado y en las reuniones mantenidas por las partes, se hizo entrega de la documentación que consta en las actas.
- VI- En concreto, a lo largo del período de consultas se examinó, entre otros, la siguiente documentación:
- Memoria explicativa de los motivos, hechos y causas en los que se fundamentaban las medidas y motivan la adopción de las medidas planteadas por la empresa.
 - Informe Técnico elaborado por expertos independientes ajenos a la Empresa, justificativo de las causas que fundamentan la adopción de las medidas planteadas por la empresa.
 - Cuentas anuales de UNIPOST S.A.U. auditadas, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, incluyendo:

o Balances de situación.

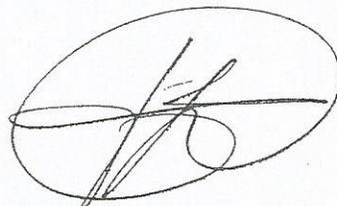

U.C.T.

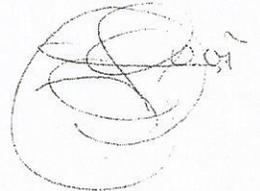

BO


U.C.T.







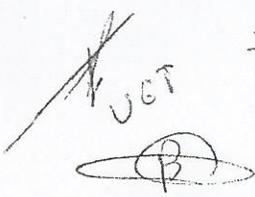


- *Cuentas de pérdidas y ganancias.*
 - *Estados de cambios en el patrimonio neto.*
 - *Estados de flujos de efectivos.*
 - *Memorias de los ejercicios e informe de gestión.*
- Cuentas anuales e informe de gestión consolidados del grupo mercantil auditadas correspondientes a los ejercicios económicos 2011 y 2012.
 - Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo del ejercicio 2013 de UNIPOST SAU.
 - Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo del ejercicio 2013 consolidado.
 - Cuentas provisionales (balance y cuentas de pérdidas y ganancias) de UNIPOST SAU y consolidado a fecha de 31/09/2013, firmadas por los representantes de la Empresa.
 - Declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido relativos a los años 2011, 2012 y primer y segundo trimestre de 2013 de UNIPOST SAU.
 - Plan de recolocación externa.

VII- Que los citados procesos acabaron todos sin acuerdo.

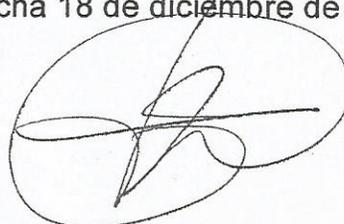
VIII- Respecto al proceso de despido colectivo la Empresa desistió de su pretensión en los términos informados al Comité Intercentros en fecha 18 de diciembre de 2013.

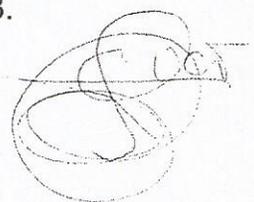
IX- Respecto al ERTE la Empresa decidió aplicar la medida en los términos informados al Comité Intercentros en fecha 18 de diciembre de 2013.

UGT


UGT





- X-** Respecto a la modificación sustancial de condiciones de trabajo la Empresa decidió aplicar la medida en los términos informados al Comité Intercentros en fecha 18 de diciembre de 2013.
- XI-** Respecto a la inaplicación de Convenio, la Empresa presentó solicitud ante la Comisión Nacional Consultiva de Convenios Colectivos, solicitud que fue desestimada en fecha 14 de Enero de 2014.
- XII-** Ante dicha denegación y la situación que la misma provocaba, avocando a la Empresa a una situación concursal, la Empresa decidió iniciar un nuevo proceso de inaplicación de convenio colectivo, al amparo de lo previsto en el artículo 82.3 del TRLET, comunicando su intención a la representación legal de los trabajadores en fecha 16 de enero de 2014.
- XIII-** En fecha 23 de Enero de 2014 se inició el citado procedimiento, solicitando la representación de los trabajadores que el proceso también tuviera efectos legales como proceso de modificación sustancial del artículo 41 del TRLET, dado que un posible acuerdo en materia salarial podría afectar a los complementos salariales extraconvenio, aceptando la Empresa dicha petición.
- XIV-** En el período referenciado y en las reuniones mantenidas por las partes, en fechas 23, 27, 30 de Enero y 3, 7 y 17 de febrero de 2014, se hizo entrega de la documentación que consta en las actas.
- XV-** Por parte de la representación de los trabajadores se solicitaron y fueron entregados datos e información adicional que consta en las actas de las reuniones levantadas al efecto, obteniendo cumplida respuesta de todas las cuestiones surgidas a lo largo del período de consultas.

Por último, las partes, a lo largo del período de consultas, han examinado las medidas planteadas por la empresa para conseguir dar solución a la situación económica, productiva y organizativa de la

Empresa y las medidas tendentes a reducir o atenuar las consecuencias y efectos para los trabajadores afectados.

En este sentido y durante las reuniones mantenidas en el período de consultas se han realizado diversas ofertas y contraofertas por ambas partes.

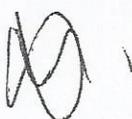
Asimismo, las partes manifiestan que se han cumplido con todos los requisitos de forma y negociación a los que se refiere los 82.3 y 41 del TRLET y normativa concordante.

XVI- Que con la voluntad de intentar alcanzar un acuerdo lo menos lesivo para los trabajadores y que sirva para alcanzar una solución a la situación económica de la empresa, en fechas 7 de febrero de 2014 ambas partes decidieron prorrogar los períodos de consultas hasta el día 17 de febrero de 2014 y posteriormente hasta el 24 de febrero de 2014.

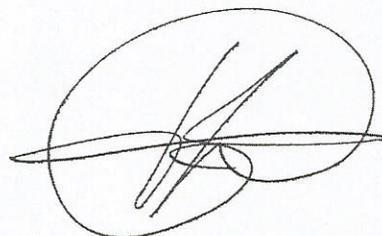
XVII- En fecha 7 de febrero de 2014 la Empresa realizó su última oferta, oferta que atenúa el impacto negativo de las medidas para los trabajadores con respecto a anteriores propuestas, y que la mayoría del Comité Intercentros decidió aceptar el someterlo a consulta de los trabajadores para su aceptación o no, procediendo a la firma del mismo como Preacuerdo.

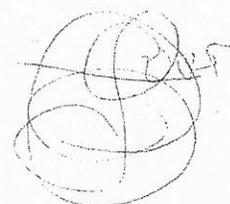
XVIII- Que, después de haber sometido dicho preacuerdo a consulta de los trabajadores el mismo ha sido ratificado de forma mayoritaria, por lo que en el día de hoy ambas Partes han alcanzado los siguientes acuerdos, teniendo el presente documento la consideración de acuerdo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 82.3 y 41 del TRLET.

UGT


U.G.T.








ACUERDOS

PRIMERO. - PRELIMINAR.

Las partes dan por concluido **CON ACUERDO** los periodos de consultas de la Inaplicación del Convenio y modificación de condiciones de trabajo iniciados por la Empresa el día 23 de Enero de 2014.

Igualmente, quedan sin efecto cualesquiera ofertas y contraofertas realizadas hasta la fecha y que, en todo caso, se ven sustituidas íntegramente por lo que se pacta en el presente acuerdo.

Ambas partes reconocen la concurrencia de las causas económicas y productivas alegadas por la Empresa y que justifican la inaplicación de convenio en materia salarial y la modificación de condiciones de trabajo acordadas en el presente pacto.

SEGUNDO.- REDUCCIÓN SALARIAL. INAPLICACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO EN MATERIA SALARIAL Y MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO.

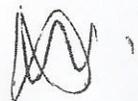
2.1. REDUCCIÓN SALARIAL DE TABLAS E IMPORTES RECOGIDOS EN CONVENIO COLECTIVO.

Con efectos 1 de enero de 2014 las partes acuerdan la inaplicación de las tablas salariales y conceptos salariales del III Convenio colectivo de la Empresa vigentes en la actualidad tras la aplicación del Laudo de 31 de julio de 2013 (reducción del 10%).

En concreto, se acuerda:

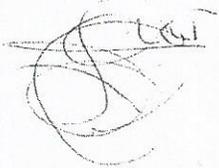
- Con efectos 1 de enero de 2014, se aplicará un reducción salarial consistente en una reducción adicional a la ya aplicada (10%) del 7% de todos los conceptos previstos en las tablas salariales del convenio

UGT


UGT


USE




UGT


colectivo de empresa vigente a fecha de hoy (tras la aplicación de la inaplicación salarial autorizada por Laudo de 31 de Julio de 2013), así como de todos los complementos salariales y extrasalariales cuyas cuantías están previstas en el Convenio Colectivo de UNIPOST, en virtud de lo dispuesto en el art. 82.3 del TRLET.

2.2. REDUCCIÓN SALARIAL DE COMPLEMENTOS PERSONALES SALARIALES Y EXTRASALARIALES EN VIRTUD DE ACUERDOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES NO RECOGIDOS EN CONVENIO COLECTIVO.

Con efectos 1 de enero de 2014 se acuerda la reducción de un 12 % sobre las cantidades que los trabajadores percibían hasta el 31 de diciembre de 2013, tras la decisión de reducción salarial adoptada en Septiembre de 2013, en concepto de complementos personales salariales y extrasalariales cuyas cuantías no están reguladas en el Convenio y que se perciben en virtud de acuerdos individuales o colectivos.

Este acuerdo de reducción salarial sustituye y deja sin efecto la decisión adoptada por la empresa en fecha 18 de diciembre de 2013 con efectos 1 de enero de 2014. Ambas partes acuerdan que la empresa informará a los trabajadores afectados que la citada modificación notificada se mantiene dado que concurren las causas expuestas en su día pero que el porcentaje de aplicación es el 12 % adicional que se pacta en el presente acuerdo y el notificado en su día.

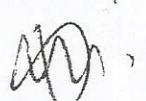
De ser impugnado este acuerdo y, como consecuencia de dicha impugnación, la reducción salarial de complementos sea revocada, se aplicará la reducción salarial adoptada por la Empresa en fecha 18 de diciembre de 2013 con efectos 1 de enero de 2014.

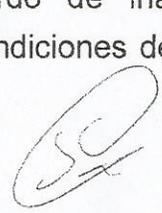
2.3.- RECUPERACIÓN DE LA REDUCCIÓN SALARIAL.

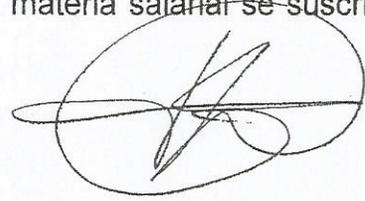
El presente acuerdo de inaplicación temporal de convenio colectivo y modificación de condiciones de trabajo en materia salarial se suscribe ante la

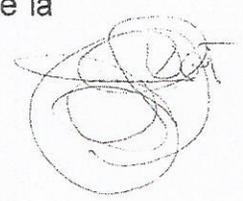

UET



UET



UET



necesidad de adecuar los costes salariales al escenario actual de ingresos de la Compañía, con el objetivo de, junto con el resto de medidas incluidas en el plan de viabilidad, regularizar el desequilibrio económico actual existente y con clara voluntad de recuperación progresiva del nivel salarial de los trabajadores en función de la evolución de los resultados de la empresa en los próximos años.

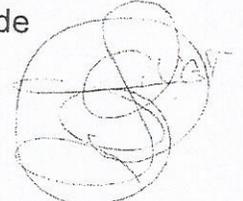
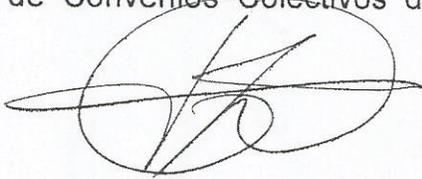
Con este objetivo ambas partes acuerdan el siguiente esquema de recuperación salarial:

- Para el año 2015: Se incrementarán las tablas salariales y todos los complementos un 0,5 % por cada millón de euros de resultado neto procedente de las operaciones continuadas del ejercicio 2014.
- Para el año 2016: Se incrementarán las tablas salariales y todos los complementos un 0,5 % por cada millón de euros de resultado neto procedente de las operaciones continuadas del ejercicio 2015, asegurándose como mínimo un incremento del 2,5 % pero sólo y únicamente sobre las tablas salariales y complementos cuyas cuantías están previstas y reguladas en el convenio colectivo.
- Para el año 2017: Se incrementarán las tablas salariales y todos los complementos un 0,5 % por cada millón de euros resultado neto procedente de las operaciones continuadas del ejercicio 2016, asegurándose como mínimo un incremento del 2,5 % pero sólo y únicamente sobre las tablas salariales y complementos cuyas cuantías están previstas y reguladas en el convenio colectivo.
- Para el año 2018: Se volverán a aplicar las tablas salariales y complementos cuyas cuantías están previstas en el convenio colectivo, en los importes que estaban vigentes en el mes de julio de 2013, antes de la primera reducción salarial efectuada en agosto 2013 en virtud de lo previsto en el Laudo de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos de 31 de

UET
DIL

UET
M

Jose



julio. A estos efectos se adjuntan Tablas Salariales de referencia según Anexo-1.

TERCERO.- REESTRUCTURACIÓN.

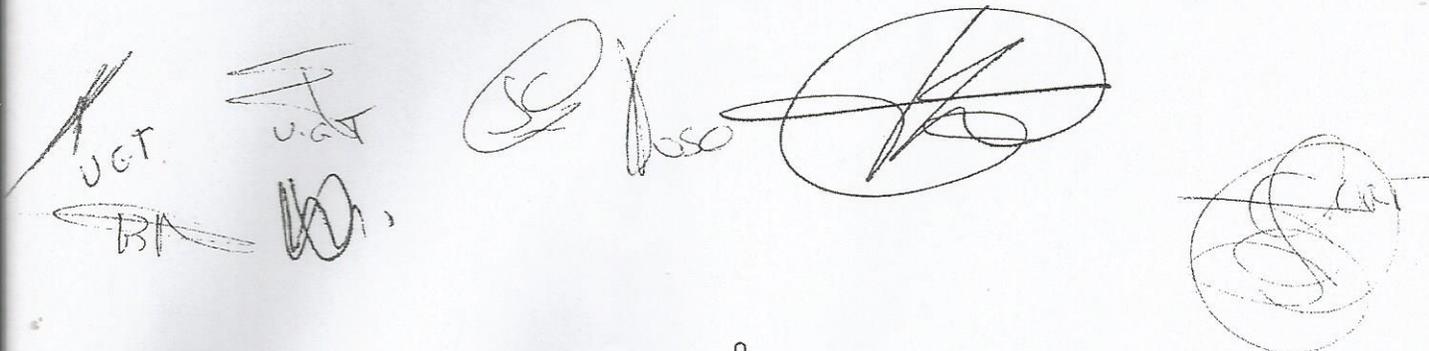
3.1. – DESPIDO COLECTIVO.

La Empresa manifiesta que existe un excedente de plantilla de aproximadamente del 20%, excedente que ya no puede considerarse coyuntural sino que tiene carácter estructural.

Por ello, y con el fin dimensionar la estructura de la empresa de forma que permita la viabilidad de forma consistente a largo plazo de la misma, las partes acuerdan que la Dirección de la Empresa abrirá un nuevo proceso de negociación de despido colectivo durante la segunda quincena del mes de Abril de 2014 con el fin de implementar el citado despido colectivo a efectuar como máximo el 31 de Mayo de 2014, cuyas condiciones serán, como mínimo, las condiciones previstas en la propuesta que la Empresa realizó el 10 de diciembre de 2013.

La aplicación de esta medida hará que el ERTE en aplicación desde el 1 de enero de 2014, y hasta el próximo 31 de diciembre de 2014, deje de aplicarse a partir del 1 de junio de 2014.

Ambas partes acuerdan que con el fin de reducir lo máximo posible el impacto social de la reestructuración pendiente de realizar, se negociará en el marco de la comisión de seguimiento del presente acuerdo fórmulas para la recolocación de personal excedente en nuevas posiciones que se puedan generar desde la firma del presente acuerdo hasta el momento en que se haga efectiva la reestructuración mediante despido colectivo.



The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. From left to right, there are: a signature with 'UGT' written below it; another signature with 'UGT' written below it; a signature with 'BIA' written below it; a signature with 'W.' written below it; a large, stylized signature; a signature with '2014' written below it; and a large, circular signature on the far right.

3.2- ERTE.

Ambas partes convienen que el ERTE que la empresa viene aplicando desde el 1 de enero de 2014 supone una innegable merma en los ingresos que tales trabajadores perciben, con la consecuente afectación que ello puede tener en la economía doméstica, máxime en una situación de crisis como en la que estamos inmersos.

Es por ello que, ante la posibilidad de fijar mejoras voluntarias en las prestaciones de seguridad social – y la prestación de desempleo participa de esta naturaleza- se establece, como medida dirigida a atenuar las consecuencias del procedimiento de suspensión sobre los trabajadores afectados, que durante el período de suspensión de los contratos de trabajo en el marco del ERTE que se está aplicando no afectará ni al devengo de las vacaciones del año 2014 ni a los días de disfrute, debiendo por tanto la Empresa a tal efecto adecuar los calendarios de vacaciones del año 2014 con los cambios oportunos.

Asimismo, se acuerda que el personal afectado con más de 1 mes de ERTE no se les aplicará más de 1 mes consecutivo de suspensión de contratos.

CUARTO.- MEDIDAS FINANCIERAS.

La empresa se compromete, con el fin de disponer a corto plazo de los recursos financieros necesarios para hacer efectivo el presente acuerdo y plan de viabilidad de la Empresa, se llevarán a cabo las siguientes acciones por parte de la empresa:

- 1) Una ampliación de capital por importe de 3 millones de euros cuyo desembolso se completará durante el mes de Marzo de 2014.
- 2) Un plan adicional de financiación con entidades financieras y recursos propios adicionales de 6 millones de euros, que se completará como máximo durante el mes de mayo de 2014.

UGT
BU

UGT
M

SC
VSC

10

- 3) Se iniciará inmediatamente una renegociación de la deuda bancaria de la Empresa que se prevé culminar durante el mes de Abril 2014.

QUINTO.- ABONO DE RETRIBUCIONES SALARIALES PENDIENTES.

Ambas partes acuerdan que la Empresa procederá a liquidar en los siguientes plazos máximos las cantidades que se adeudan a los trabajadores:

- 1) El 50 % de la paga extraordinaria de Junio de 2013: La cantidad adeudada se abonará conjuntamente con la próxima nómina del mes de Marzo 2014.
- 2) Paga extraordinaria de Diciembre 2013: La cantidad adeudada se abonará conjuntamente con la próxima nómina del mes de Abril 2014.

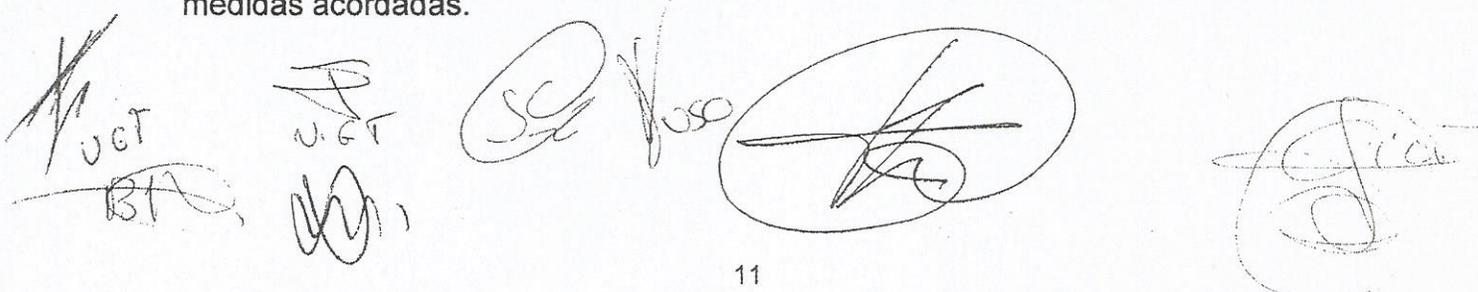
SEXTO.- ABONO DE LA NOMINA Y PAGAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa se compromete a que a partir de la nomina del mes de julio de 2014, las transferencias de la nomina mensual se realizarán como muy tarde el tercer día hábil del mes siguiente, asimismo las pagas extraordinarias se abonarán en las fechas previstas en el convenio colectivo.

SÉPTIMO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente pacto compuesta por cuatro miembros: dos por parte de la Empresa y dos por la parte social firmante de este acuerdo compuesto por un representante de UGT y un representante de USO, sin perjuicio de que ambas partes puedan estar asistidas por sus respectivos asesores.

Esta comisión se reunirá como mínimo trimestralmente mientras persistan las medidas acordadas.



Sus competencias serán las siguientes:

- Seguimiento y desarrollo del cumplimiento del presente acuerdo durante toda su vigencia.
- Negociar fórmulas de recolocación para reducir el impacto de la reestructuración de plantilla.
- Cualquier otra cuestión que permita gestionar de manera más adecuada los acuerdos aquí alcanzados.

OCTAVO.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Este acuerdo conlleva el compromiso de ambas partes a la aceptación de todos sus términos.

Y en prueba de conformidad firman las partes en cuadruplicado ejemplar en la fecha y ciudad señalada *ut supra*.



UGT



U.G.T.



USO

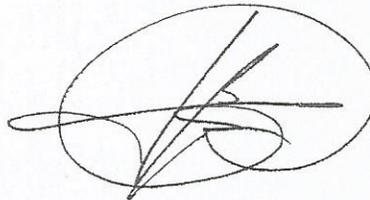
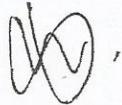
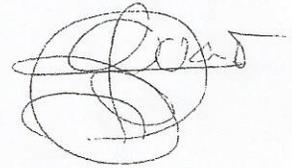


TABLA SALARIAL

ANEXO-1

SALARIO BASE

| | GRUPO | S.BASE X14 |
|---|----------------------|---------------|
| GRUPO DE PERSONAL TECNICO Y JEFATURAS OPERATIVAS | | |
| DELEGADO | 3 | 1.136,56 |
| JEFE DE ZONA | 3 | 1.136,56 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 3 | 1.136,56 |
| JEFE DE REPARTO-CLASIFICACION | 4 | 1022,46 |
| JEFE DE SECCION-AREA | 3 | 1022,46 |
| TECNICO | 3 | 1022,46 |
| SUBJEFATURA | 4 | 855,88 |
| GRUPO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO | | |
| OFICIAL ADMINISTRATIVO | 5 | 715,73 |
| ADMINISTRATIVO | 7 | 715,73 |
| ASESOR COMERCIAL | 5 | 715,73 |
| GRUPO DE PERSONAL DE OPERATIVA | | |
| REPARTIDOR | 8 | 715,73 |
| CONDUCTOR | 8 | 715,73 |
| CONDUCTOR-FURGON | 8 | 715,73 |
| REPARTIDOR ESPECIALISTA | 8 | 715,73 |
| CONDUCTOR ESPECIALISTA | 8 | 715,73 |
| REPARTIDOR-CLASIFICADOR | 8 | 715,73 |
| CLASIFICADOR ESPECIALISTA | 8 | 715,73 |
| CLASIFICADOR | 9 | 715,73 |
| MOZO DE ALMACEN | 9 | 715,73 |
| ENCARGADO MANTENIMIENTO | 8 | 715,73 |
| PLUS DE ZONA - SUPLIDO PLUS TRANSPORTE | | |
| TRAMOS / HABITANTES | CONCEPTOS | |
| T.1 HASTA 50.000 | Plus transporte X 11 | 49,44 |
| | Plus de Zona X 14 | 168,22 |
| T.2 DE 50.001 A 300.000 | Plus transporte X 11 | 60,43 |
| | Plus de Zona X 14 | 168,22 |
| T.3 DE 300.001 A 1.400.000 | Plus transporte X 11 | 65,47 |
| | Plus de Zona X 14 | 277,19 |
| T.4 > 1.400.000 | Plus transporte X 11 | 103,75 |
| | Plus de Zona X 14 | 493,74 |

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "U.G.T.", "V.G.T.", "U.S.O.", and a large circular scribble.

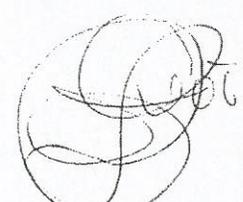
ANEXO-B

ANEXO-1

CONCEPTO:

| | |
|--|---------------|
| <u>Dietas</u> | <u>9,00</u> |
| <u>Kilometros Coche</u> | <u>0,35</u> |
| <u>Kilometros Moto</u> | <u>0,21</u> |
| <u>Plus de Vacaciones por día</u> | <u>4,40</u> |
| <u>Plus de Puesto de Trabajo de:</u> | |
| <u>Repartidor/a especialista</u> | <u>135,00</u> |
| <u>Clasificador/a especialista</u> | <u>135,00</u> |
| <u>Conductor/a especialista</u> | <u>135,00</u> |
| <u>Conductor/a furgón</u> | <u>135,00</u> |
| <u>Actividad Carretilla Elevadora</u> | <u>34,00</u> |
| <u>Actividad Moto</u> | <u>88,00</u> |
| <u>Póliza Seguro</u> | <u>16880</u> |
| <u>Antigüedad:</u> | |
| <u>Dos bienios por importe</u> | |
| <u>cada uno de ellos de:</u> | <u>20,07</u> |
| <u>Un quinquenio por importe de:</u> | <u>40,14</u> |
| <u>Ayuda por hijo discapacitado</u> | <u>100,00</u> |
| <u>Horas Extras de Lunes a Viernes</u> | <u>10,67</u> |
| <u>Horas Extras de Sábado</u> | <u>14,94</u> |
| <u>Horas Extras de Domingo o Festivo</u> | <u>19,21</u> |
| <u>Aportación de vehículo</u> | <u>32,00</u> |

~~UGT~~



UGT
UGT
UGT

ACUEDO COMITÉ INTERCENTROS 24/02/2014
EFFECTOS 1/1/2014

SALARIO BASE

GRUPO

GRUPO DE PERSONAL TECNICO Y JEFATURAS OPERATIVAS

| | | |
|---------------------------|---|--------|
| DELEGADO | 3 | 951,30 |
| JEFE DE ZONA | 3 | 951,30 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 3 | 951,30 |
| JEFE DE REPARTO-CLASIFICA | 4 | 855,80 |
| JEFE DE SECCION-AREA | 3 | 855,80 |
| TECNICO | 3 | 855,80 |
| SUBJEFATURA | 4 | 716,37 |

GRUPO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

| | | |
|------------------------|---|--------|
| OFICIAL ADMINISTRATIVO | 5 | 599,07 |
| ADMINISTRATIVO | 7 | 599,07 |
| ASESOR COMERCIAL | 5 | 599,07 |

GRUPO DE PERSONAL DE OPERATIVA

| | | |
|---------------------------|---|--------|
| REPARTIDOR | 8 | 599,07 |
| CONDUCTOR | 8 | 599,07 |
| CONDUCTOR-FURGON | 8 | 599,07 |
| REPARTIDOR ESPECIALISTA | 8 | 599,07 |
| CONDUCTOR ESPECIALISTA | 8 | 599,07 |
| REPARTIDOR-CLASIFICADOR | 8 | 599,07 |
| CLASIFICADOR ESPECIALISTA | 8 | 599,07 |
| CLASIFICADOR | 9 | 599,07 |
| MOZO DE ALMACEN | 9 | 599,07 |
| ENCARGADO MANTENIMIENTO | 8 | 599,07 |

PLUS DE ZONA - SUPLIDO PLUS TRANSPORTE 01/01/2014

TRAMOS / HABITANTES **CONCEPTOS** AL 31/12/2014

| | | |
|-----------------------------------|----------------------|--------|
| T.1 HASTA 50.000 | Plus transporte X 11 | 45,98 |
| | Plus de Zona X 14 | 140,80 |
| T.2 DE 50.001 A 300.000 | Plus transporte X 11 | 56,20 |
| | Plus de Zona X 14 | 140,80 |
| T.3 DE 300.001 A 1.400.000 | Plus transporte X 11 | 60,89 |
| | Plus de Zona X 14 | 232,01 |
| T.4 > 1.400.000 | Plus transporte X 11 | 96,49 |
| | Plus de Zona X 14 | 413,26 |

VSD

UGT

UGT

UGT

**ACUERDO COMITÉ INTERCENTROS 24/02/2014
EFECTOS 01/01/2014**

CONCEPTO:

| | |
|---|----------|
| Dietas | 8,37 |
| Kilometros Coche | 0,33 |
| Kilometros Moto | 0,20 |
| Plus de Vacaciones por día | 3,68 |
| Plus de Puesto de Trabajo de: | |
| Repartidor/a especialista | 113,00 |
| Clasificador/a especialista | 113,00 |
| Conductor/a especialista | 113,00 |
| Conductor/a furgón | 113,00 |
| Actividad Carretilla Elevadora | 28,46 |
| Actividad Moto | 73,66 |
| Póliza Seguro | 15698,40 |
| Antigüedad: | |
| Dos bienios por importe cada uno de ellos de: | 16,81 |
| Un quinquenio por importe de: | 33,62 |
| Ayuda por hijo discapacitado | 93,00 |
| Horas Extras de Lunes a Viernes | 8,93 |
| Horas Extras de Sábado | 12,50 |
| Horas Extras de Domingo o Festivo | 16,08 |
| Aportación de vehículo | 29,76 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 BU
 UGT
 USO
 UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 U.C.T.
 UGT